

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2321
14 de agosto de 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2025-E 12715 del 16 de mayo de 2025, las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.250.076-6, representada legalmente por el señor SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.634, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 14176 del 23 de mayo de 2025.

Posteriormente, mediante los radicados CAM Nos. 2025-E 21566 del 25 de agosto de 2025, 2025-E 33314 del 31 de diciembre de 2025 y 2026-E 7362 del 25 de marzo de 2026, con registro VITAL No. 4900090025007625001, las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.250.076-6, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Cauce, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Ibirco, para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma, correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Iquira – Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- *Radicado en el aplicativo VITAL.*
- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.*
- *Soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación.*
- *Fotocopia de cédula del representante legal.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal.*
- *Resolución No. 387 del 15 de diciembre de 2023 "Por la cual se acredita y manifiesta la posesión de un bien inmueble..." en donde se realizará la ocupación.*
- *Certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía del Municipio.*
- *Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (hidráulicas, hidrológicos y estructurales). en medio físico y medio magnético.*
- *Planes indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El 29 de abril de 2026, se revisaron y evaluaron los componentes Hidrológicos e Hidráulicos por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, correspondientes al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00085-25, conceptuándose:

CONCEPTO

1. Se considera que la obra de captación propuesta respeta el caudal ecológico necesario para mantener el equilibrio ambiental de la fuente hídrica, conforme a la Resolución No. 865 de 2004 del entonces MAVDT, de la cual se adopta como criterio un descuento del 25 % del caudal más bajo registrado en la corriente en estudio, dando cumplimiento al diseño de obras de captación contemplado en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018).
2. Con el fin de garantizar la viabilidad técnica e hidráulica del proyecto, se deberá incorporar una estructura de control y medición dentro del sistema de captación (bocatoma), la cual deberá estar dotada de dispositivos de medición o elementos equivalentes que permitan determinar en todo momento el caudal derivado, así como retornar el caudal excedente a la fuente hídrica (quebrada El Ibirco), garantizando que la derivación se limite estrictamente al caudal concesionado de 15.50 L/s.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados por la persona jurídica Unión Temporal OCG Iquirá, y aportados por EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP del municipio de Iquirá (Huila), en el marco del trámite de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, el cual reposa en el expediente DTN POC-00085-25.
- b. La Corporación, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa el componente estructural, presupuestal, de estabilidad, de proceso constructivo, ni los materiales utilizados, entre otros, para la adecuación de la captación de la bocatoma dentro del proyecto Plan Maestro de Acueducto del municipio de Iquirá (Huila); por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, el constructor y el ejecutor del proyecto.
- c. La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- d. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente DTN POC-00085-25.

Verificada la información allegada por el interesado, y contando con la validación del componente hidrológico e hidráulico, se profirió el Auto de Inicio de Trámite No. 042 del 06 de mayo de 2026, que se notificó electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2026-S 14550 del 14 de mayo del 2026.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 13 y 28 de mayo de 2026, emitiéndose el respectivo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 29 de mayo de 2026; igualmente, según Constancia de Publicación del 22 de junio de 2026, entre los días 04 y 10 de junio de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00085-25. Por su parte, el Municipio de Iquira – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 17785 2026-E del 23 de julio del 2026, informa que entre los días 05 y 22 de junio de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce POC-00085-25 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 03 de julio de 2026 se realizó visita de inspección ocular en el punto con coordenadas planas de origen Bogotá 825761E – 785460N, en la Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Iquira (Huila), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Ibirco. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2623 de fecha 26 de julio de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que:

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 05 Jul 18	

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: **ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social.** *La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos presentada.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2623 de fecha 26 de julio de 2026, en el que se indica:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 03 de julio de 2026, se realizó un desplazamiento al sitio de interés, en el cual participaron el señor SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO – Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP, y el señor JESUS MARÍA CASTRO MONTAÑA, profesional en ingeniería civil y contratista DTN - CAM.

LOCALIZACIÓN:

Según explicación del personal que atendió la visita y según la información recopilada en campo, la ocupación permanente consiste en la construcción de una bocatoma de fondo, la cual se ubicará en las coordenadas planas de origen Bogotá 825761E – 785460N, en la vereda El Recreo, jurisdicción del municipio de Iquira (Huila). (ver imagen No.1, No.2 y fotos No. 1 y 2).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

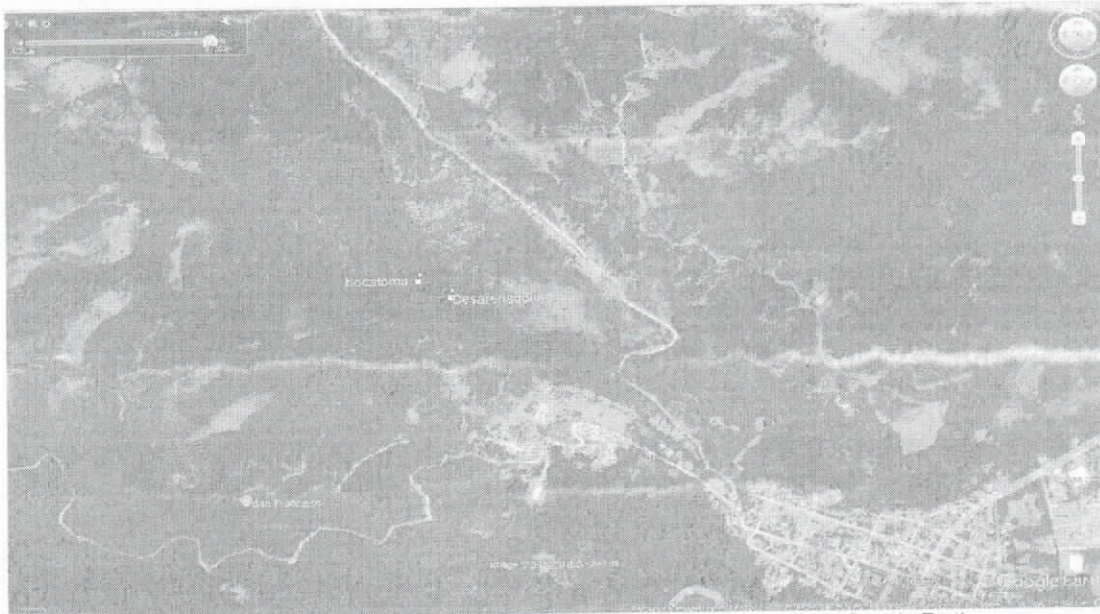
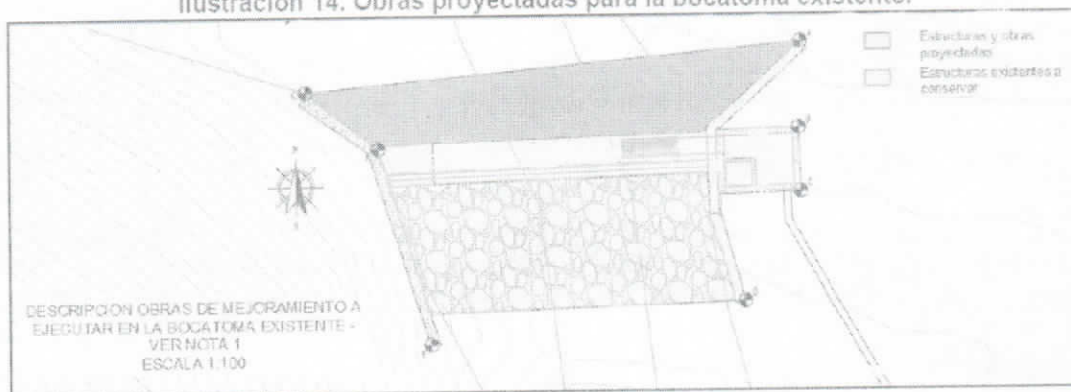


Imagen 1. Ubicación geográfica del sitio de ocupación de cauce – fuente Google Earth.

Ilustración 14. Obras proyectadas para la bocatoma existente.



Fuente: UIT OCG Iquira 2023

Imagen No. 2. Proyección en planta de la bocatoma en proyección.

Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2025E - 21566 del 25 de agosto de 2025 y subsanaciones 2025E - 33314 del 31 de diciembre de 2025, 2026E - 7362 del 25 de marzo de 2026.

OBJETIVO DE LA VISITA:

El objeto de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud de permiso ambiental de ocupación de cauces sobre la fuente hídrica quebrada Ibirco, para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano del municipio de Iquira, Huila, específicamente en la coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 825761E – 785460N (ver imagen No. 1 y No. 2 y fotos No. 1 y 2).



Foto No. 1: lugar donde se construirá la bocatoma de fondo, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 825761E – 785460N.



Foto No. 2: lugar y/o sitio donde se construirá la bocatoma de fondo.

Durante el recorrido realizado en compañía de los funcionarios de EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP, se efectuó un recorrido por la zona de influencia donde se proyecta adelantar las obras objeto de ocupación de cauce permanente: bocatoma, desarenador y red de conducción. Adicionalmente, es importante mencionar que durante la presente visita técnica se observó que aún no se han iniciado las obras de ocupación de cauce; únicamente se evidencia una estructura hidráulica tipo bocatoma de fondo en malas condiciones, como se puede constatar en las fotos No. 1 y 2.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROYECTADA:

Según la documentación aportada en los planos por el solicitante mediante radicados CAM No. 2025E - 21566 del 25 de agosto de 2025 y subsanaciones 2025E - 33314 del 31 de diciembre de 2025, 2026E - 7362 del 25 de marzo de 2026 y de acuerdo con lo manifestado en campo por el personal que atendió la visita, las características de la obra proyectada sobre la quebrada Ibirco corresponden a una bocatoma de fondo, como se puede observar en la imagen No. 2, según se detalla a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

"(...)"

PERIODO DE DISEÑO

De acuerdo a la resolución 0330 de 2017 en su artículo 40 el periodo de diseño para todos los componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo se adopta como periodo de diseño **25 años**, teniendo en cuenta que el año cero (0) en el cual se debe terminar la consultoría y demás tramites y procedimientos preliminares para la viabilización y completa ejecución de la obra es el año **2025**, el inicio del proyecto o año uno (1) se tomará el **2026** y se proyectará el diseño al año **2050**.

DOTACIÓN NETA MÁXIMA

La dotación neta debe determinarse haciendo uso de información histórica de los consumos de agua potable de los suscriptores, disponible por parte de la persona prestadora del servicio de acueducto o, en su defecto, recopilada en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), siempre y cuando los datos sean consistentes. En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se aprecia el cálculo de dotación.

Tabla 1. Dotación neta calculada

Estrato	Suscriptor Activo en consumo	Consumo en el mes de mayor consumo (m³/mes)	Consumo m³/usuario*mes	Dotación Global (L/hab*día)	Porcentaje de Consumo m³/usuario*mes	Dotación Global según porcentajes de consumo (l/hab*día)
BAJO-BAJO	365	6073.00	16.6	138.7	34.30%	47.55
BAJO	541	8093.00	15.0	124.7	30.83%	38.44
MEDIO-BAJO	12	203.00	16.9	141.0	34.87%	49.16
TOTAL RESIDENCIAL	918	14369.00	48.51	134.76	100%	135.15
COMERCIAL	9	72	8.0	66.7	7.19%	4.79
ALCANT. PROMEDIO	3	178	59.3	494.4	53.29%	263.51
OFICIAL	19	836	44.0	366.7	39.52%	144.91
TOTAL OTROS USOS	31.00	1086.00	111.33	309.26	100%	413.21

Fuente. ESP Iquirá, 2022.

Se adopta una dotación de 135.15 L/Hab*Día.

PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y DEMANDA

A partir de la tasa adoptada se realiza la proyección de población y demanda. En las siguientes tablas se muestran las áreas del municipio para el cálculo de caudales.

Tabla 2. Datos para el cálculo de caudales del sistema de acueducto

POBLACIÓN RESIDENCIAL	SISTEMA DE ACUEDUCTO					
	Dotación Neta Residencial	Perdidas	Dotación Bruta Residencial	Qmd	QMD (L/s)	QMH (L/s)
	L/hab*día	%	L/hab*día	L/s	1.3	1.6
2025	135	52%	282	20.89	27.16	33.42
2026	135	47%	255	19.29	25.06	30.95
2027	135	42%	233	17.95	23.34	28.72
2028	135	38%	218	17.12	22.26	27.39
2029	135	34%	205	16.39	21.31	26.22
2030	135	31%	196	15.98	20.77	25.57
2031	135	28%	188	15.6	20.28	24.96
2032	135	25%	180	15.26	19.84	24.42
2033	135	25%	180	15.55	20.22	24.88
2034	135	25%	180	15.85	20.61	25.36
2035	135	25%	180	16.16	21.01	25.86

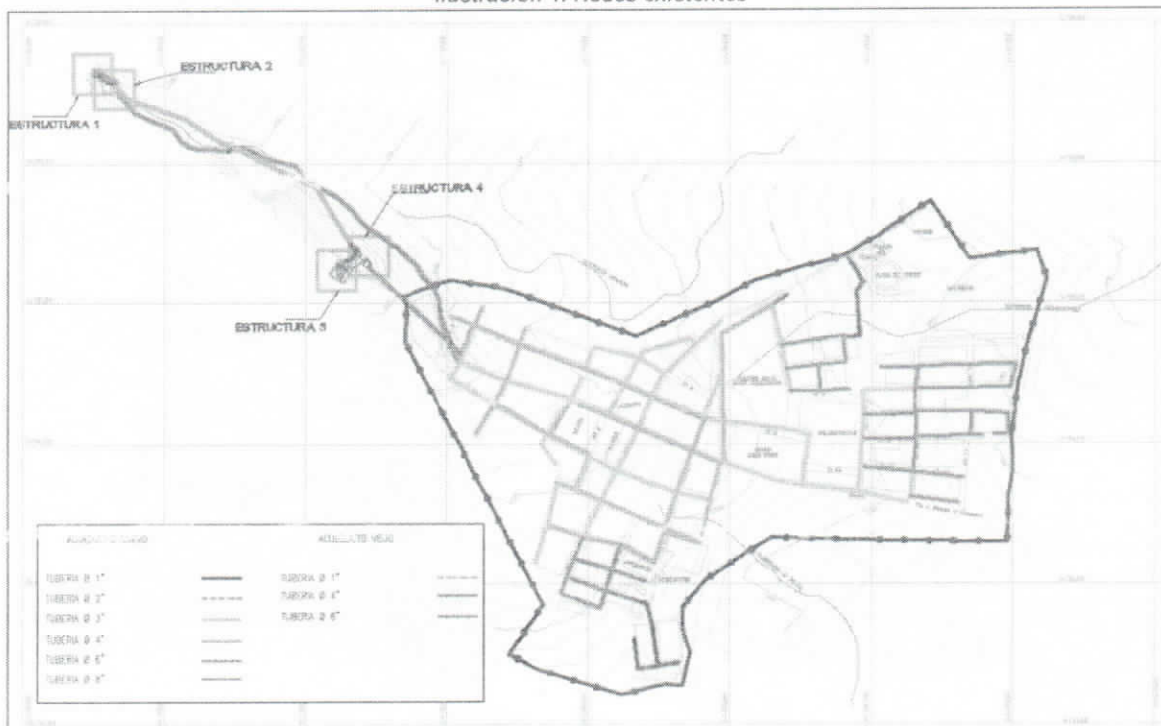
Año	SISTEMA DE ACUEDUCTO					
	Dotación Neta Residencial	Perdidas	Dotación Bruta Residencial	Qmd	QMD (L/s)	QMH (L/s)
	L/hab*día	%	L/hab*día	L/s	1.3	1.6
2036	135	25%	180	16.46	21.40	26.34
2037	135	25%	180	16.78	21.81	26.85
2038	135	25%	180	17.1	22.23	27.36
2039	135	25%	180	17.43	22.66	27.89
2040	135	25%	180	17.76	23.09	28.42
2041	135	25%	180	18.1	23.53	28.96
2042	135	25%	180	18.45	23.99	29.52
2043	135	25%	180	18.8	24.44	30.08
2044	135	25%	180	19.16	24.91	30.66
2045	135	25%	180	19.53	25.39	31.25
2046	135	25%	180	19.9	25.87	31.84
2047	135	25%	180	20.28	26.36	32.45
2048	135	25%	180	20.67	26.87	33.07
2049	135	25%	180	21.06	27.38	33.70
2050	135	25%	180	21.47	27.91	34.35

Fuente: UT OCG Iquirá, 2023.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA EXISTENTE

El sistema de acueducto del casco urbano del municipio de Iquirá consta de estructuras como son captación en la Quebrada El Ibirco, aducción en PVC de 6", desarenador, conducción en PVC de 8", PTAP, tanque de almacenamiento y redes de distribución en diámetros entre 1" y 6", en la Ilustración 1 se muestran las redes existentes.

Ilustración 1. Redes existentes



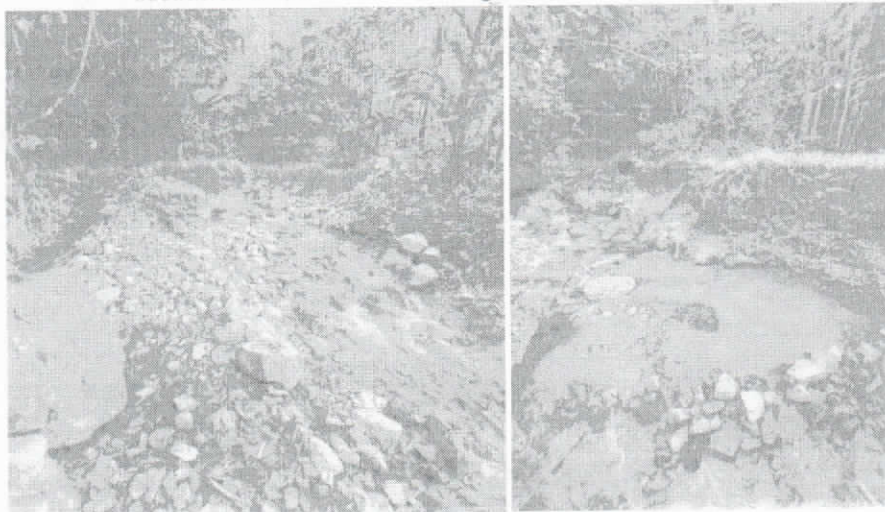
Fuente: UT OCG Iquirá, 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CAPTACIÓN

La estructura de captación actual consiste en una bocatoma o captación de fondo que se abastece de la quebrada Ibirco, consta de un dique transversal y una rejilla, está localizada en las coordenadas 1159378.84 E y 785407.81 N con una elevación aproximada en sitio de 1180 m.s.n.m. Con respecto al estado actual de la captación y el cauce en dicha zona, como se observa en la Ilustración 2, aguas arriba de la captación, la quebrada El Ibirco presenta un entorno natural con vegetación densa a ambos lados del curso de agua, además el lecho de la quebrada está compuesto por piedras y rocas, lo que indica una posible erosión o desgaste del terreno, mientras que la corriente fluye de manera natural a través de las rocas y el sedimento.

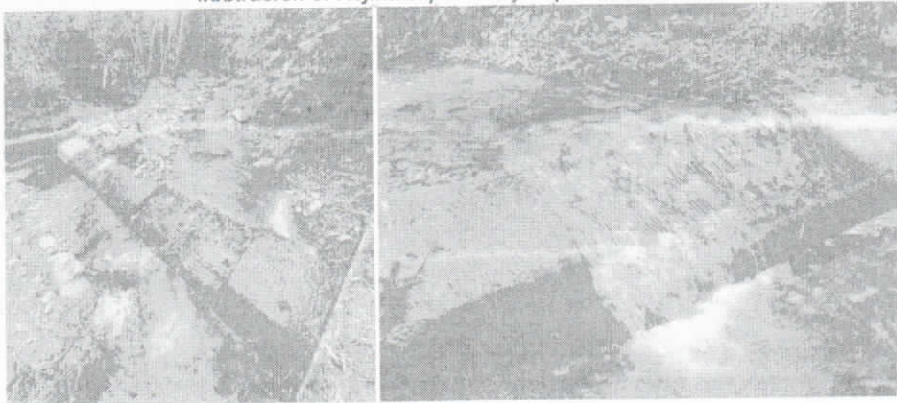
Ilustración 2. Quebrada El Ibirco aguas arriba de la captación



Fuente: UT OCG Iquirá, 2023.

En la Ilustración 3 se puede observar la infraestructura de la bocatoma, especialmente la rejilla y la estructura de captación. La rejilla se encuentra ubicada sobre el lecho de la quebrada en la estructura del dique transversal de concreto, sin embargo, se evidencia la necesidad de mantenimiento, ya que el agua parece estar transportando restos orgánicos como hojas y pequeños sedimentos que se encuentran en la rejilla.

Ilustración 3: Rejilla captación y dique transversal



Fuente: UT OCG Iquirá, 2023.

Con relación a los muros de la captación, en la Ilustración 4 se presentan los muros de concreto a ambos costados de la estructura de la captación, los cuales se observan desgastados y con presencia de vegetación, lo cual evidencia necesidad de mantenimiento.

Ilustración 4: Muros laterales estructura bocatoma



Fuente: UT OCG Iquirá, 2023.

Ilustración 5: Sección transversal bocatoma.



Fuente: UT OCG Iquirá, 2023.

ADUCCIÓN

La línea de aducción corresponde a una tubería de diámetro 6" en PVC cuya longitud es de 18.33 metros desde la salida de la bocatoma hasta la entrada al desarenador. El estado físico de la línea de aducción es bueno, no se evidencian rupturas de la tubería o reparaciones sobre la misma que modifiquen el funcionamiento de esta hasta la entrada del desarenador.

DESARENADOR

La estructura de desarenador se encuentra ubicada 30 metros debajo de la bocatoma, en las coordenadas 785394.8 N y 1159405.83 E, al cual llega la línea de aducción desde la bocatoma Iquirá, cuyo depósito de sedimentos tiene una longitud de 8 metros, un ancho de 2.15 metros y una profundidad de 1.70 metros, la capacidad aproximada del desarenador es de 150 L/s y cuenta con una eficiencia de 90%. Esta construido en concreto convencional y tiene una edad de 30 años. Este desarenador se encuentra bastante deteriorado y no cuenta con una protección sobre las cámaras que componen la totalidad del desarenador. Se observan reboses a pesar de tener borde libre lo que provoca que el funcionamiento hidráulico se vea afectado y ocurra resuspensión de sólidos y pérdida del agua tratada en esta estructura preliminar.

CONDUCCIÓN

La red de conducción comprende un tramo de tubería en 8" de diámetro en material PVC con una longitud de 590m desde el desarenador hasta la PTAP.

PTAP

El sistema de acueducto del municipio de Iquirá cuenta con una planta de tratamiento de agua potable del tipo convencional, la cual está compuesta por una cámara de quietamiento de 0.95 metros de profundidad, 0.56 metros de ancho y 0.70 metros de largo, una unidad de mezcla rápida que se realiza por medio de una canaleta parshall en concreto de 6" en la cual se agrega coagulante el cual es sulfato de aluminio granular tipo B, dos floculadores con 9 cámaras cada uno con unas dimensiones de 0.90 metros de ancho, 0.90 metros de largo y 3 metros de profundidad, el paso por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

cada cámara se realiza mediante orificios de 6" y los últimos dos orificios son de 8", dos unidades de sedimentación de alta tasa de flujo ascendente cuyas dimensiones son de 3 metros de largo, 2.40 metros de ancho y con una profundidad aproximada de 4.5 metros, con 42 pantallas deflectoras en asbesto-cemento inclinadas a 60° en las cuales se recoge el agua clarificada mediante dos tuberías de PVC de 6", perforadas con 13 orificios de 1" espaciados a 9 centímetros de centro a centro, y un sistema de filtración compuesto por cuatro unidades de filtros de alta tasa cuyo medio filtrante es arena, de flujo ascendente y de lavado mutuo, cuyas dimensiones son 1.45 metros de ancho, 1.60 metros de largo y el espesor del medio filtrante es de 0.7 metros, adicionalmente cuenta con un sistema de desinfección de cloro gaseoso aplicado mediante un clorador, eyector y un equipo de respaldo para la aplicación del cloro.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO

El sistema de acueducto del municipio de Iquirá, Huila, cuenta con dos tanques de almacenamiento uno con un volumen total de 180 m³ y el otro con un volumen total de 360 m³. El primer tanque de almacenamiento tiene unas dimensiones de 6.5 metros de largo, 6.5 metros de ancho y 4.26 metros de alto. El segundo tanque de almacenamiento tiene unas dimensiones de 7.45 metros de largo, 7.45 metros de ancho y 6.5 metros de profundidad.

REDES DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución correspondiente al casco urbano del municipio de Iquirá y de jurisdicción de E.S.P. Iquirá, comprende redes principalmente en 2", 3" y 4" en PVC.

ACUEDUCTO VEREDAL CAMILO TORRES

En el municipio existe un acueducto paralelo llamado ACUEDUCTO CAMILO TORRES (Acueducto Viejo) donde se suministra agua cruda a las viviendas del casco urbano las cuales gran parte prescinde del servicio nuestro de agua potable. Los habitantes de la cabecera municipal reciben el servicio de agua potable a través de dos (2) sistemas similares en cuanto a sus características de funcionamiento, pero diferenciados por los esquemas de gestión. La cobertura de servicio del sistema de acueducto municipal es de 90.4% (940 usuarios de un total de 1040), según información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Iquirá, el restante 9.6% es atendido por el denominado acueducto antiguo o acueducto Camilo Torres, que suministra agua sin tratamiento alguno.

El acueducto Camilo Torres es manejado por una Junta Administradora de carácter privado conformada por tres (3) miembros que son elegidos directamente por los suscriptores. La tarifa mensual única es de Quinientos pesos (\$500) mensuales, insuficiente para mejorar el sistema actual y ofrecer un mejor servicio pues solo cubre los honorarios del fontanero y algunos arreglos menores; las inversiones importantes deben ser subsidiadas con el presupuesto municipal. Capta sus aguas a través de una bocatoma de fondo construida en concreto reforzado que se encuentra ubicada sobre el cauce de la Quebrada Ibirco a la altura de la Vereda del mismo nombre a 1.600 msnm; tiene desarenador, red de conducción, un tanque de almacenamiento y red de distribución domiciliaria.

Su construcción se efectuó hace más de 20 años y con el mínimo mantenimiento que recibe ha llevado a que la mayoría de sus componentes denotan la fatiga de materiales inherente a este tipo de construcciones.

DISEÑO HIDRÁULICO

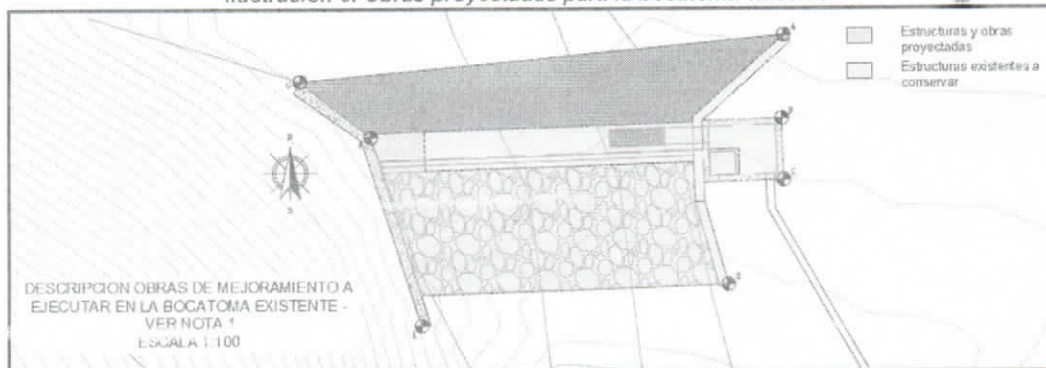
BOCATOMA

Debido a la socavación producida por la quebrada Ibirco de donde se abastece la bocatoma del sistema de acueducto, se evidenciaron procesos de remoción de material cercano a los muros de la bocatoma, provocando que el agua tome caminos preferenciales y limite la función de los muros para la contención de los taludes y se provoquen estos procesos de socavación.

La bocatoma localizada en la quebrada Ibirco, cumple hidráulicamente, pero es necesario realizar la modificación de los muros de la bocatoma, expandiendo su longitud y modificando su ubicación siendo construidos en concreto impermeabilizado de 4000 PSI, para evitar que la quebrada genere mayor afectación a los taludes en los que se encuentra la bocatoma. De igual manera es necesario realizar en el lecho de la quebrada en el sector donde se encuentra la bocatoma, un recubrimiento

en concreto ciclópeo de 3000 PSI y un espesor de 0.10 metros. Se propone la instalación de una nueva válvula de compuerta para el control de entrada a la cámara de recolección del agua captada. Adicionalmente es necesario realizar un control al caudal captado por la bocatoma, por tanto, en la tubería de aducción localizada a la salida de la bocatoma se propone instalar un macromedidor de 6" para determinar dicho caudal.

Ilustración 6. Obras proyectadas para la bocatoma existente.



Fuente: UT OCG Iquirá, 2023.

En conclusión, se requiere la construcción y relocalización de las aletas (muros) de la bocatoma, ampliando el ancho de la presa y realizando un recubrimiento en el lecho con piedra pegada con el fin de evitar socavación y procesos de erosión en la estructura.

Tabla 3. Coordenadas de ubicación de la bocatoma y las obras proyectadas

CUADRO COORDENADAS - BOCATOMA		
ID	ESTE (m)	NORTE (m)
A	1159385.5617	785411.6152
B	1159385.5051	785408.8877
C	1159385.5709	785406.8887
D	1159383.7924	785403.4975
E	1159373.8783	785402.1444
F	1159373.6673	785408.5523
G	1159370.7774	785409.5222

Fuente: UT OCG Iquirá, 2023.

ESTUDIO HIDRÁULICO FUENTE DE CAPTACIÓN METODOLOGIA

Para verificar que la sección hidráulica de la fuente hídrica no sea estrangulada, a partir de la topografía de la zona, se estableció la geometría de la quebrada, con la cual se modeló la fuente en Hec-Ras v6.5 para llevar a cabo la simulación del comportamiento con la intervención proyectada en el escenario del caudal máximo asociado en el periodo de retorno de 25, 50 y 100 años, determinado previamente en el estudio hidrológico.

MODELACIÓN DE LA CORRIENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Hidrología

Para llevar a cabo la modelación del cauce, se analiza bajo el caudal máximo para periodos de retorno de 25, 50 y 100 años, estimado en el estudio hidrológico para la quebrada El Ibirco. A continuación, se presentan los caudales máximos para diferentes periodos de retorno:

Tabla 4. Resultados del modelo hidrológico

Cuenca	Caudales máximos (m³/s)				
	Tr 5 años	Tr 10 años	Tr 25 años	Tr 50 años	Tr 100 años
Quebrada Grande o Ibirco	1.61	2.66	4.1	5.22	6.36

Fuente: UT OCG IQUIRA, 2022.

“(...)”

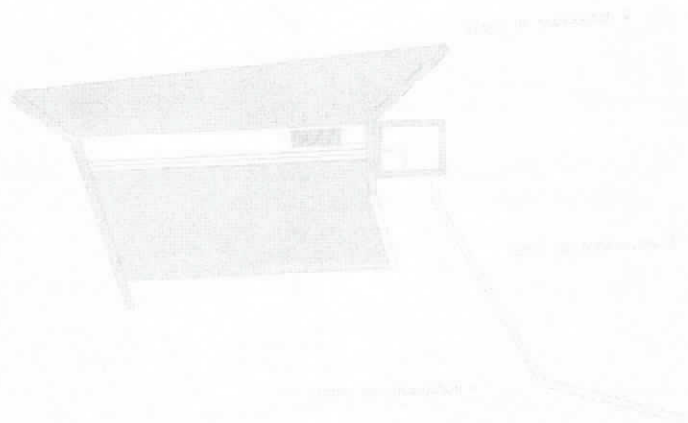


Imagen No. 3. Vista de isométrica de la bocatoma de fondo proyectado, perfil de socavación

Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2025E - 21566 del 25 de agosto de 2025 y subsanaciones 2025E - 33314 del 31 de diciembre de 2025, 2026E - 7362 del 25 de marzo de 2026.

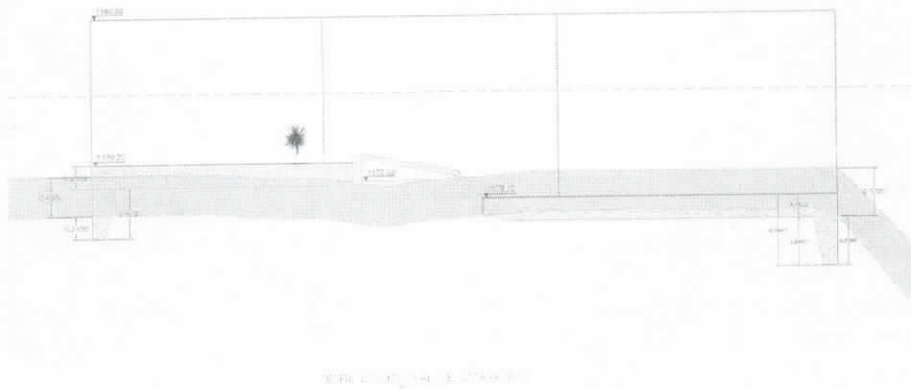


Imagen No. 4. Perfil longitudinal de socavación - dimensionamiento geométrico

Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2025E - 21566 del 25 de agosto de 2025 y subsanaciones 2025E - 33314 del 31 de diciembre de 2025, 2026E - 7362 del 25 de marzo de 2026.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PROYECTO:

El análisis hidrológico e hidráulico del proyecto fue validado por el equipo de apoyo de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – CAM a través del memorando de respuesta No. 38 2026 del 03 de enero del 2026, expedido en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauces presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP con Nit. 900.250.076-6, sobre la fuente hídrica quebrada Ibirco, para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano del municipio de Iquirá, Huila. Dicho permiso se encuentra contenido en el expediente DTN POC-00085-25.

Dicho concepto técnico de evaluación de los estudios hidrológico e hidráulico, anexo al memorando No. 38 2026 del 29 de abril del 2026, corresponde al análisis de fecha 27 de abril de 2026, y sustenta técnicamente lo siguiente.

"(...)"

Mediante memorandos DTN No. 38 del 08 de enero de 2026 y DTN No. 720 del 26 de marzo de 2026, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA solicitó apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para evaluar los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación, del permiso de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica quebrada Ibirco, para la adecuación de la captación de la bocatoma dentro del proyecto Plan Maestro de Acueducto del municipio de Iquirá (Huila), contenido en el expediente POC-00085-25, presentado por EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP. Como antecedente, se precisa que, mediante Resolución No. 2911 del 16 de diciembre de 2008, la Dirección Territorial Norte otorgó concesión de aguas superficiales al Municipio de Iquirá, identificado con NIT 891.180.131-0, sobre la fuente hídrica quebrada Ibirco, por un caudal de 15.5 L/s, destinado al abastecimiento del acueducto de la zona urbana del municipio de Iquirá.

Para el análisis del caudal ecológico, se tiene en cuenta que la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, adoptada mediante la Resolución 0957 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que las obras de captación deben garantizar la continuidad del flujo y respetar el caudal ambiental en los términos definidos por la autoridad ambiental competente. Para este efecto, la Corporación, en aplicación de la Resolución No. 865 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), adopta como criterio de referencia, cuando no se dispone de estudios específicos de caudal ambiental o de series hidrológicas continuas, el caudal mínimo ecológico equivalente al 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

En este sentido, en el marco del seguimiento que adelanta la Corporación a las fuentes hídricas abastecedoras de acueductos municipales del departamento del Huila, se considera técnicamente representativo emplear la serie histórica de aforos puntuales disponible para la quebrada Ibirco, toda vez que se cuenta con 75 registros históricos puntuales para el periodo 2008-2025 (ver Tabla 1), tomados principalmente en temporadas de menores lluvias. Por lo anterior, esta información constituye una referencia técnica útil para evaluar condiciones de menor disponibilidad hídrica en la fuente.

Se precisa que los aforos históricos corresponden a mediciones puntuales y no a una serie continua diaria o mensual; por tanto, el valor estimado se adopta como caudal ecológico mínimo de referencia para la verificación del diseño de la bocatoma dentro del trámite de ocupación de cauce. Este análisis no modifica las condiciones establecidas en el acto administrativo de concesión de aguas superficiales ni sustituye las obligaciones operativas que correspondan al aprovechamiento autorizado.

Tabla 1. Registro histórico puntual de caudales sobre la quebrada Ibirco, periodo 2008 - 2025

No	Caudal (lps)	Fecha (dd/mm/yyyy)	No	Caudal (lps)	Fecha (dd/mm/yyyy)	No	Caudal (lps)	Fecha (dd/mm/yyyy)	No	Caudal (lps)	Fecha (dd/mm/yyyy)
1	110.10	28/08/2008	20	113.13	7/01/2015	39	93.90	24/10/2018	58	104.00	29/09/2020
2	245.00	12/12/2008	21	103.17	13/02/2015	40	63.90	09/11/2018	59	71.00	22/09/2021
3	245.00	26/11/2008	22	115.02	27/04/2015	41	13.90	27/12/2018	60	49.00	7/07/2023
4	77.90	7/01/2010	23	108.35	25/05/2015	42	134.00	9/01/2019	61	58.00	25/07/2023
5	79.44	13/02/2010	24	114.00	22/06/2015	43	26.00	7/02/2019	62	52.00	29/08/2023
6	101.18	8/03/2010	25	109.35	23/07/2015	44	149.70	8/03/2019	63	41.00	30/09/2023
7	64.30	7/04/2010	26	87.50	21/08/2015	45	173.30	30/04/2019	64	19.10	2/11/2023
8	323.20	24/05/2010	27	45.00	22/09/2015	46	150.80	10/09/2019	65	61.00	14/12/2023
9	103.61	13/08/2010	28	76.50	23/10/2015	47	184.30	25/08/2019	66	40.00	31/01/2024
10	77.86	27/10/2010	29	46.00	10/10/2017	48	37.40	18/07/2019	67	36.00	21/02/2024
11	136.20	1/03/2011	30	71.00	8/11/2017	49	58.40	22/08/2019	68	43.00	5/03/2024
12	109.30	6/08/2011	31	81.00	29/11/2017	50	66.80	24/09/2019	69	81.00	12/04/2024
13	278.15	25/01/2012	32	31.30	10/01/2018	51	49.70	23/10/2019	70	35.00	23/09/2024
14	221.36	11/07/2012	33	270.00	29/01/2018	52	69.60	17/12/2019	71	27.00	13/10/2024
15	192.40	3/10/2012	34	140.00	1/03/2018	53	68.60	31/01/2020	72	30.00	13/11/2024
16	255.89	16/11/2012	35	187.00	1/04/2018	54	182.40	28/02/2020	73	25.00	19/09/2025
17	101.57	13/08/2014	36	127.10	27/06/2018	55	74.30	18/03/2020	74	36.00	16/10/2025
18	134.00	2/09/2014	37	33.90	27/08/2018	56	83.90	24/07/2020	75	34.00	13/11/2025
19	115.70	28/09/2014	38	25.70	24/09/2018	57	79.20	19/08/2020			

Con base en los aforos puntuales disponibles presentados en la Tabla 1 para la quebrada Ibirco, se estimaron los caudales medios mensuales multianuales. El menor promedio mensual de caudal se obtuvo para el mes de octubre, con un valor de 67.93 L/s; por tanto, en aplicación estricta del criterio establecido en la Resolución No. 865 de 2004, el caudal ecológico mínimo de referencia correspondería al 25 % de este valor, equivalente a 16.98 L/s. No obstante, al contrastar los registros de caudal con el régimen de lluvias de la zona, se identifica que los meses de menores precipitaciones medias mensuales multianuales corresponden a julio, agosto y septiembre, siendo agosto el mes de menor precipitación.

En este sentido, y con el fin de adoptar un criterio de verificación hidráulica más conservador para el diseño de la bocatoma, se toma como referencia técnica complementaria el caudal medio estimado para agosto, correspondiente a 78.30 L/s. En consecuencia, para efectos de la verificación del diseño de la bocatoma en el trámite de ocupación de cauce, el caudal ecológico de referencia se calcula así:

$$Q_{\text{ecológico}} = 78.30 \text{ L/s} \times 25\% = 19.58 \text{ L/s}$$

Tabla 2. Balance hidrológico de referencia para la verificación del diseño de la bocatoma sobre la quebrada Ibirco

Parámetro	Caudal (L/s)
Caudal medio mensual multianual más bajo estimado	78.30
Caudal ecológico de referencia, 25 %	19.58
Caudal remanente de referencia después del descuento del caudal ecológico	58.73
Caudal concesionado	15.50
Margen remanente teórico después de caudal ecológico y concesión	43.23

Los valores de caudal remanente y margen teórico presentados en la Tabla 2 corresponden a un balance técnico de referencia para verificar el diseño de la bocatoma.

En aplicación de la Resolución No. 865 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se verifica que el diseño hidráulico de la bocatoma cumple con las disposiciones establecidas para la conservación del caudal ecológico, garantizando la permanencia del caudal mínimo requerido para el mantenimiento del equilibrio ambiental de la fuente hídrica. No obstante, se evidencia que el caudal de diseño (55.82 L/s) es muy superior al caudal concesionado (15.50 L/s) mediante la Resolución No. 2911 del 16 de diciembre de 2008, expedida por la Corporación. En consecuencia, aunque el diseño de la bocatoma cumple con la normativa ambiental respecto al caudal ecológico, no se ajusta a los límites de la concesión otorgada. Por lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

anterior, para considerar viable el diseño hidráulico, se debe incorporar una estructura de control y medición dentro del sistema de la bocatoma, que permita regular la captación y retornar el exceso de caudal a la quebrada Ibirco, garantizando que la derivación efectiva no exceda el caudal concesionado de 15.50 L/s.

Se presenta el estudio de socavación correspondiente a la bocatoma, incluyendo el perfil longitudinal estimado con la estructura implantada en el cauce, verificando que los elementos estructurales se encuentren por debajo de la cota de socavación calculada.

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto:

CONCEPTO

3. Se considera que la obra de captación propuesta respeta el caudal ecológico necesario para mantener el equilibrio ambiental de la fuente hídrica, conforme a la Resolución No. 865 de 2004 del entonces MAVDT, de la cual se adopta como criterio un descuento del 25 % del caudal más bajo registrado en la corriente en estudio, dando cumplimiento al diseño de obras de captación contemplado en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018).
4. Con el fin de garantizar la viabilidad técnica e hidráulica del proyecto, se deberá incorporar una estructura de control y medición dentro del sistema de captación (bocatoma), la cual deberá estar dotada de dispositivos de medición o elementos equivalentes que permitan determinar en todo momento el caudal derivado, así como retornar el caudal excedente a la fuente hídrica (quebrada El Ibirco), garantizando que la derivación se limite estrictamente al caudal concesionado de 15.50 L/s.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados por la persona jurídica Unión Temporal OCG Iquira, y aportados por EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP del municipio de Iquira (Huila), en el marco del trámite de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, el cual reposa en el expediente DTN POC-00085-25.
- b. La Corporación, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa el componente estructural, presupuestal, de estabilidad, de proceso constructivo, ni los materiales utilizados, entre otros, para la adecuación de la captación de la bocatoma dentro del proyecto Plan Maestro de Acueducto del municipio de Iquira (Huila); por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, el constructor y el ejecutor del proyecto.
- c. La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- d. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente DTN POC-00085-25.

Preparado y elaborado por:


GERMAN TRUJILLO ESCOBAR
 Profesional de apoyo
 Subdirección de Regulación y Calidad
 Ambiental – CAM


OSCAR JAVIER MONCAYO CALDERÓN
 Profesional de apoyo
 Subdirección de Regulación y Calidad
 Ambiental – CAM

"(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

La revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionado con las metodologías y parámetros empleados en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño y el caudal QTR100, así como en el análisis del dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta y la verificación del cumplimiento legal frente a los requerimientos de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos anexos y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se considera técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauces permanente sobre la fuente hídrica quebrada Ibirco para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano, específicamente sobre las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 825761E – 785460N, de la vereda el recreo jurisdicción del municipio de Iquira(H).

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir por la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP con Nit. 900.250.076-6, representada legalmente por el señor SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO identificado con cedula No. 1.075.276.634 o quien haga sus veces de representate, con dirección de notificación en la carrera 7 entrada poli-funcional local 2 y 3 contiguo al banco agrario del casco urbano de Iquira Huila, teléfono 317 442 5866, correo electrónico E- Mail: gerencia@espiquirsa.gov.co

El presente permiso de ocupación de cauces queda ajustado a lo contenido en el expediente No. POC-00085-25 para lo cual:

OBLIGACIONES MINIMAS.

- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.
- Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del petionario o beneficiario del permiso.
- Con el fin de garantizar la viabilidad técnica e hidráulica del proyecto, deberá presentar, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que aprueba el presente permiso de ocupación de cauce, los cálculos y diseños de la obra de control y medición de caudal en el sistema de captación (bocatoma). Dicha obra deberá estar dotada de dispositivos de medición, o elementos equivalentes, que permitan determinar en todo momento el caudal derivado y retornar el caudal excedente a la fuente hídrica (quebrada El Ibirco), garantizando que la derivación se limite estrictamente al caudal concesionado de 15.50 L/s. De acuerdo a las recomendaciones técnicas por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, mediante memorando No. 38 2026 del 29 de abril del 2026, junto con el concepto técnico de evaluación frente a los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 27 de abril del 2026.
- El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria y/o compra de predios la gestionará EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP ante los vecinos colindantes acorde a las necesidades de espacio del proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados excedentes no podrán ser comercializados.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente permiso dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
- Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
- Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

• **COMO MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

Como medida de preservación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de seiscientos (600) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

4. OTRAS RECOMENDACIONES.

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC -00085-25 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

la Resolución.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Bajo los radicados CAM Nos. 2025-E 21566 del 25 de agosto de 2025, 2025-E 33314 del 31 de diciembre de 2025 y 2026-E 7362 del 25 de marzo de 2026, con registro VITAL No. 4900090025007625001, las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.250.076-6, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Cauce, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Ibirco, para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma, correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano del Municipio de Iquirá – Huila. Solicitud que se presentó, para dar alcance a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en especial el Artículo 2.2.3.2.12.1 que dispone “Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.”

Revisada la documentación allegada y contando con la validación del componente hidrológico e hidráulico por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM; se profirió el Auto de Inicio de Trámite No. 042 del 06 de mayo de 2026, realizándose visita de inspección ocular el pasado 03 de julio de 2026, en el punto con coordenadas planas de origen Bogotá 825761E – 785460N, en la Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Iquirá (Huila). Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición.

El día 26 de julio de 2026, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2623, donde se evaluó íntegramente la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por las EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.250.076-6, considerándose “... técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente sobre la fuente hídrica quebrada Ibirco para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano, específicamente sobre las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 825761E – 785460N, de la vereda el recreo jurisdicción del municipio de Iquirá (H) ...”

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de Ocupación de Cauce no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructores y ejecutores del proyecto.

Se advierte igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente Permiso de Ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El plazo para la ejecución de las obras del Permiso de Ocupación de Cauce, se concederá por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente Permiso de Ocupación de Cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiéndole que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1, y acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2623 de fecha 26 de julio de 2026, emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a las **EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P.**, identificadas con Nit. **900.250.076-6**, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Ibirco, para la construcción de una estructura hidráulica tipo bocatoma, correspondiente al sistema de acueducto del casco urbano, específicamente sobre las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 825761E – 785460N, de la Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Iquira (H).

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones enunciadas en el presente Acto Administrativo y en el **Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2623 de fecha 26 de julio de 2026**, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. Las obras de ocupación de cauce deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos suministrados por el solicitante, que obran en el Expediente **POC-00085-25**.

PARAGRAFO. - La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no se evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, de la obra objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 05 Jul 18	

Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la ejecución de las obras descritas en el Artículo Primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Los materiales pétreos para la construcción, deberán provenir de fuentes autorizadas, es decir, que cuenten con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO SEXTO. El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se deberán disponer en un sitio técnicamente adecuado. De igual manera se deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, en sitios técnicamente adecuados, y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario del presente permiso deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la seguridad en el perímetro, implementando avisos provisionales de información y precaución, así como también cerramientos temporales, con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger la margen del cauce y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - b) Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - c) Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - d) No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
- Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b) Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario del presente permiso deberá presentar, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los cálculos y diseños de las obras de control y medición de caudal en el sistema de captación (bocatoma). Dicha obra deberá estar dotada de dispositivos de medición, o elementos equivalentes, que permitan determinar en todo momento el caudal derivado y retornar el caudal excedente a la fuente hídrica (quebrada El Ibirco), garantizando que la derivación se limite estrictamente al caudal concesionado de 15.50 L/s.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO. COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL, el beneficiario deberá durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), entregar en las instalaciones de la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, ubicadas en la Carrera 1 No. 60 – 79 de la ciudad de Neiva – Huila, un total de seiscientos (600) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como - Maíz Tostado, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros; las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

ARTÍCULO DECIMO. El Permiso de Ocupación de Cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la Autoridad competente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ADVERTIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P.**, identificadas con Nit. **900.250.076-6**, que el presente permiso ampara únicamente la ejecución de la obra descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución, en caso de requerir el uso o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá adelantarse el trámite respectivo ante esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Corporación realizará visita de seguimiento doce (12) meses después de quedar ejecutoriado el presente Acto Administrativo, evaluando los impactos ambientales que se generen, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

PARÁGRAFO. – Durante la visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario del permiso, deberán cancelar los costos por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución No. 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

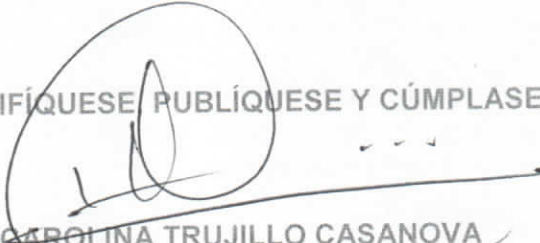
ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución a las **EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P.**, identificadas con Nit. **900.250.076-6**, representada legalmente por el señor SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.634, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00085-25

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN